

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

publica, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PORTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Siempre que en nuestro país sobrevinieron grandes conmociones por instinto y por hábito se erigieron Juntas populares que expresaron la opinion pública desde luego, enardecieron el entusiasmo, temblaron el corazón de la muchedumbre para todo género de sacrificios y removieron los obstáculos que se oponían al desarrollo del pensamiento nacional según las varias localidades. Así obró Castilla en vindicacion de sus franquicias, holladas por Carlos de Austria apenas en mala hora pisó nuestro suelo. Así obró toda España al lanzar el sagrado grito de independencia y de libertad contra Napoleon I, y para precaver la reproducción de escándalos de corte, que deprimieran á la Nación y la arrastraran á los peligros de una terrible y larga lucha.

Desde 1820 hasta 1854, una vez y otra se hizo forzoso que las provincias españolas clamaran armadas en defensa de los derechos populares, y siempre unos mismos sentimientos inspiraron igual conducta á los que fueron legítimos intérpretes de las aspiraciones y los deseos de sus conciudadanos.

Fraccionada la Autoridad superior en varios puntos nunca se lograra el buen éxito de la empresa acometida á impulsos de ardiente patriotismo, sin dar cuanto antes pujanza uniforme á las fuerzas comunes por esencia y accidentalmente diseminadas. Así lo comprendieron las Juntas provinciales y locales á la par que los Gobiernos establecidos por virtud del nuevo orden de cosas; así nunca prolongaron aquellas su existencia más allá de los límites naturales, y solo atendieron á dejar expedita la acción del Gobierno creado y reconocido por todas, como genuina y vigorosa encarnación suya.

Otro esfuerzo supremo ha necesitado la nacion para salvar su libertad y vivir con honra. Nuestra gloriosa Marina dió desde la bahía de Cádiz el grito solemne y no más que doce días bastaron para que resonara poderoso en todos los ámbitos de España Juntas provinciales y locales instituyéronse de pronto y funcionaron con

autoridad propia y beneplácito de sus compatriotas, marcando sus actos el sello del amor patrio y de la cordura. Gracias al espíritu elevado y dignísimo de estas Corporaciones improvisadas, el pueblo español ha podido aparecer tal como es á los ojos de Europa, siempre hidalgo, fuerte en el arranque, entusiasta por la causa que le impelía á las lides generoso, después del triunfo. Magna instrucción de la justicia de Dios, ahora ha derrocado una dinastía secular en breves instantes, respetando la vida y hacienda de los ciudadanos y desmintiendo los pronósticos pavorosos de gentes desautorizadas en el concepto público por su bien conocida historia.

No teniendo miedo á la libertad, se resuelven todas las cuestiones políticas y sociales; esta gran máxima practicaron las Juntas. Rotos los diques de la opresión dura y alentosa, á la libertad abrieron ancho cauce, y no se desbordó la corriente en su rápido curso. Sin transición violenta se ha operado así el cambio mas radical dentro de nuestra patria. Ya un Gobierno Provisional rige sus destinos; personas identificadas con el programa de 19 de Setiembre lo forman en union de los Generales libertadores, y la confianza asegura de que se cumplirá de la manera mas estricta, les despeja mucho el camino arduo para su progresiva marcha. Ya existen Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de origen popular en su esencia, para que gocen vida propia la provincia y el municipio, vida ahogada hasta ahora por una centralizacion absurda. Ya tienen actividad generadora todos los elementos revolucionarios; y cumplida está de consiguiente la benéfica y laboriosa tarea de las Juntas. Después de prestar servicios extraordinarios e inapreciables con celo eficaz y desinteresado, su permanencia ocasionaria dificultades, y aun quizá disturbios lastimosos, por muy nocivos al afianzamiento de la providencial victoria que negocia á todas las clases.

Nada urge hoy tanto como uniformar revolucionariamente la acción del Gobierno Provisional, hasta la próxima reunion de las Cortes Constituyentes, donde la voluntad nacional establezca y fije el nuevo orden de cosas bajo que han de vivir los españoles. Entendámo, fieles los miembros del Gobierno Provisional á sus compromisos, y procurando mostrarse cada vez mas dignos de la confianza de to-

dos, no propenderán sino á completar y robustecer nuestra revolucion santa: al término de la difícil mision que les está encomendada llegarán en su día, como naturalmente las Juntas provinciales y locales llegaron ahora, y se durán por muy galardonados con merecer y alcanzar el mismo aplauso que esas dignas Corporaciones.

El ilustrado patriotismo de la Junta de Madrid ha dado un laudable ejemplo acordando su disolucion, ya realizada; otras muchas Juntas se han apresurado á imitarla, y bien puede asegurarse que el mismo espíritu anima á las demás aún existentes.

Teniéndolo así presente el Gobierno Provisional, conociendo la necesidad de que vuelva á su cauce, sin dejar por eso de ser revolucionaria, la Administración pública, y dando al mismo tiempo solemne testimonio de los inapreciables servicios que las Juntas han prestado, decreta lo siguiente:

Art. 1.º Cesarán desde luego las Juntas revolucionarias existentes.

Art. 2.º Los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Autoridades del Gobierno, quedan exclusivamente encargados de la Administración pública en todos sus ramos.

Art. 3.º Las Juntas revolucionarias harán entrega á los Gobernadores en las capitales y á los Alcaldes en los demás pueblos, de los libros de actas y documentos que obren en sus Secretarías.

Madrid 20 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

El Ministro de la Guerra,
Juan Prim.

El Ministro de Estado,
Juan Alvarez de Lorenzana.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Romero Ortiz.

El Ministro de Marina,
Juan Bautista Topete.

El Ministro de Hacienda,
Laureano Figuerola.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

El Ministro de Fomento,
Manuel Ruiz Zorrilla.

El Ministro de Ultramar,
Adelardo L. de Ayala.

Lo que se publica en este Boletín oficial para el mas exacto cumplimiento de cuanto se previene en la anterior disposicion.

Guadalajara 23 de Octubre de 1868.

El Gobernador,
José Domingo de Udaeta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Quedan disueltas desde esta fecha las Asociaciones conocidas con el nombre de Conferencias de San Vicente de Paul. Los Gobernadores civiles procederán á incautarse de los libros, papeles y fondos que, siendo propiedad de las mismas, existan en poder de sus Presidentes, Secretarios ó de cualquiera otra persona.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Romero Ortiz.

Para cumplir cuanto se previene en el decreto anterior, excito el celo de los Señores Alcaldes de esta provincia, á fin de que con la mayor urgencia remitan á este Gobierno una relacion de las expresadas Asociaciones que existen en su respectivo distrito municipal; en la inteligencia que procederé con todo rigor contra los que se mostraren morosos en el cumplimiento de este servicio.

Guadalajara 22 de Octubre de 1868.

El Gobernador,
José Domingo de Udaeta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno Provisional de la consulta de esta Direccion, relativa á la influencia que en el servicio de ventas de Bienes nacionales han ejercido los sucesos políticos recientes desde que se inició en Cádiz la revolucion, y te-

niendo en cuenta que los mismos sucesos impidieron que se celebraran las subastas con la regularidad y concurrencia debidas, y que si se aprobaran unos remates en los que no hubo verdadera licitacion podria el Estado esperimenterar considerables perjuicios, se ha servido resolver:

1.º Que todas las subastas anunciadas de fincas y censos de mayor y de menor cuantia que se hayan verificado y que debian celebrarse desde el dia 18 de Setiembre próximo pasado hasta el 31 del corriente mes, ambos inclusivos, queden sin efecto y se anuncien de nuevo, comunicándose para ello las ordenes correspondientes á los respectivos Gobernadores de provincia.

Y 2.º Que los remates suspendidos por acuerdos especiales de las Juntas Revolucionarias continúen en suspenso, dándose cuenta por los Gobernadores á esa Direccion general de las razones en que se apoyaron las Juntas para acordar la suspension, á fin de que en su vista se resuelva definitivamente lo que en justicia correspondiera.

Lo que de orden del Gobierno Provisional digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1868.

Figuerola.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del personal M.

El Gobierno provisional ha tenido á bien resolver que los individuos de los distintos Cuerpos de la Armada que se hallaban en uso de licencia temporal, suspendidas en circular de 22 de Setiembre próximo pasado, vuelvan á continuar disfrutándolas en los puntos y con el objeto para que les fueron concedidas, no debiéndoseles contar el plazo trascurrido desde la presentacion de los que las obtenian á consecuencia de dicha disposicion hasta esta fecha.

Digolo á V... á los fines consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1868.

Juan Bautista Topete.

Sr. Comandante general del Departamento de...

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 9.

Teniendo que cumplir este Gobierno con lo dispuesto últimamente por S. E. la Audiencia del Territorio, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia que ejerzan su vigilancia en los sugetos que se hallen cumpliendo las penas de confinamiento, destierro y sujecion á la vigilancia de la Autoridad y que en término preciso de tercero dia remitan á este Gobierno nota ó relacion de los sugetos á quienes la presente comprende y se hallen en la jurisdiccion de su mando, anotando á su margen la conducta de los penados en el cumplimiento de sus respectivas condenas.

Guadalajara 17 de Octubre de 1868.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Núm. 10.

En el sorteo celebrado el dia 15 del actual, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Francisca Martin Torredenei-

ra, hija de D. Alfonso, vecino de Alfofrin, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la interesada.

Guadalajara 22 de Octubre de 1868.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

A los Alcaldes Presidentes de Ayuntamiento de esta provincia.

Nombrado por la Junta provisional de Gobierno de esta provincia con fecha 19 del actual, Administrador de Hacienda pública, en virtud de cesacion voluntaria de D. Camilo Garcia Estuniga, que servia interinamente dicho cargo, he tomado en el dia de hoy posesion del mismo y lo participo á los señores Alcaldes para su inteligencia, reservándome el dirigirme á ellos oportunamente respecto de los servicios puestos á su ciudad, los cuales espero no serán desatendidos en lo mas mínimo, á fin de que cada localidad se halla dispuesta en el momento conveniente á cumplir las disposiciones que deba comunicarle esta Administracion.

Guadalajara 21 de Octubre de 1868.

Félix de Hita.

CIRCULAR

Esta Administracion observa con disgusto la morosidad de los compradores de fincas del Estado en satisfacer sus plazos á su vencimiento, en el mismo caso se hallan los deudores por réditos de censos, rentas á metálico y frutos y los de contribuciones de Inmuebles, Industrial y Consumos, por el trimestre vencido en 30 de Setiembre último, cuya morosidad coloca al Gobierno provisional de la Nacion en grave compromiso de no poder atender al pago de las obligaciones que tiene á su cargo.

En su virtud me dirijo á los Sres. Alcaldes, para que por medio de edictos ó de la voz pública, hagan saber á los deudores todos comprendidos en los conceptos expresados, verifiquen sus respectivos descubiertos inmediatamente en la Tesoreria, Depositaria ó Recaudadores á que aquellos correspondan, excitándoles por cuantos medios les sugiera su celo para que tenga efecto, protegiendo y auxiliando á los Recaudadores de las contribuciones que están á su exclusivo cargo; pues en otro caso, que no es de esperar, esta Administracion, aunque enemiga de vejar á los pueblos, se verá en la indispensable necesidad de tener que hacer uso de medios coercitivos por mas que le sean repugnantes.

Guadalajara 22 de Octubre de 1868.

Félix de Hita.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Andrés Rodrigálvarez, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago de las costas devengadas en causa seguida á Francisco Riofrio Ranz, por enmienda en un recibo, se sacan á pública subasta los bienes embargados á este, que han sido retasados y son á saber:

Sitos en término de la villa de Membrillera.

Escudos.

- Una casa en la calle Real, número 15, compuesta de piso principal y bajo, con varias habitaciones, relasada en... 300
Una tierra en las Pozas, de caber 26 áreas 83 centiareas, relasada en... 50
Y otra en Carrascosa, de caber 16 áreas 9 centiareas, relasada en... 35

Y para su remate se ha señalado el dia 5 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana en la Sala-Audencia de este Juzgado.

Dado en Guadalajara á 17 de Octubre de 1868.—Andrés Rodrigálvarez.—Por mandado de S. S.—Benito Martin y Galán.

JUZGADO DE PAZ de Sigüenza.

D. Mariano Alonso Madrigal, Secretario del Juzgado de paz de esta ciudad de Sigüenza.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldía promovido á instancia de D. Julian Algora, contra Ventura Ibañez, ambos de esta vecindad, sobre pago de maravedises, no habiendo comparecido el demandado, ha recaído en el mismo la siguiente Sentencia.

En la ciudad de Sigüenza a 26 de Setiembre de 1868, el Sr. D. Andrés Rodrigálvarez, Juez de paz de la misma, habiendo visto la precedente acta de juicio verbal, celebrado á instancia de D. Julian Algora, contra Ventura Ibañez, ambos vecinos de esta ciudad, sobre pago de 26 escudos, procedentes del anticipo que le hizo de la contribucion que le ha correspondido en esta ciudad, por los trimestres vencidos en 1.º de Febrero y de Mayo último, lo cual acredita con el libro fonalario que ha exhibido.

Resultando que el Ventura Ibañez ha sido citado en tiempo y forma para la comparecencia al juicio, si bien se negó á firmar la papeleta de citacion y lo hizo por el su convecino Agustin Iturvide.

Considerando que la no comparecencia al juicio del demandado Ibañez, y lo que resulta del libro fonalario, correspondiente á la contribucion de inmuebles y de subsidio del último año económico, le convencen de adeudar al recaudador Algora, la cantidad de escudos que reclama.

Fallo: Que debo declarar y declaro, que Ventura Ibañez, le adeuda á D. Julian Algora la cantidad de 23 escudos, y en su consecuencia le condena al pago de ellas y al de las costas.

Así por esta sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, lo pronuncio, mandó y firmó.—Andrés Rodrigálvarez.

Publicación. Dada y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Andrés Rodrigálvarez, Juez de paz de la misma ciudad de Sigüenza, estando celebrando audiencia pública en el dia de su fecha, y leída por mí el Secretario de orden de aquel á presencia de los testigos D. Ramon Cardenal y Juan del Sol, de esta vecindad, que firman, de que certifico.—Ramon Cardenal.—Juan del Sol.—Mariano Alonso Madrigal, Secretario.

Notificación en los Estrados. En el mismo dia yo el Secretario de este Juzgado de paz, notifiqué la sentencia que antecede en los Estrados de este Juzgado, leyéndola íntegramente á presencia de los testigos D. Ramon Cardenal y Juan del Sol, de esta vecindad, por la ausencia y rebeldía de Ventura Ibañez, vecino de la misma ciudad, firman aquellos, de que certifico.—Ramon Cardenal.—Juan del Sol.—Madrigal, Secretario. Lo anteriormente dicho concuerda con

su original á que en caso necesario me remito. Y de mandato judicial con el visto bueno del Sr. Juez de paz, pongo la presente en Sigüenza á 28 de Setiembre de 1868.—El Secretario, Mariano Alonso Madrigal.—V.º B.º—El Juez de paz, Rodrigálvarez.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Atance.

Por falta de licitadores en la primera se saca á segunda y pública subasta el aprovechamiento de 6.000 arrobas de carbon y 120 cargas de ramaje en el monte de estos propios, denominado Dehesa boyal, Cuartel de la bocimilla, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados. El remate tendrá lugar ante mi Autoridad, el dia 30 del corriente, de once á doce de su mañana en la Casa consistorial.

Atance 8 de Octubre de 1868.—P. A.—Juan Llorente, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrebeñena.

No habiendo sido aceptados por los ganaderos de este pueblo los pastos de su monte Dehesa boyal, ni habiéndose presentado licitador alguno á ellos el dia 12 del corriente, en que ha tenido efecto su primer remate para las 30 cabezas mayores, 20 menores, 600 lanares y 150 de cabrio, bajo los tipos de 800 milésimas las primeras, 400 las segundas, 200 las terceras y 560 las cuartas, se anuncia la segunda subasta de dichos pastos para el año forestal, que vence en 30 de Setiembre próximo pasado, para el dia 28 del presente Octubre, bajo las condiciones que figuran aprobadas en el plan, y las especiales que estarán de manifiesto en el acto del remate, que se verificará á las once de su mañana en la Sala consistorial ante el Ayuntamiento.

Torrebeñena 13 de Octubre de 1868.—El Alcalde constitucional, Pio Garralon.—P. S. M.—Julian Viñuelas, Secretario.

Se saca á pública subasta por segunda vez, el aprovechamiento de bellota que ha de verificarse en la Dehesa de este pueblo, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaria y acto del remate para conocimiento de todos.

Dicho remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de este pueblo, el dia 28 del presente Octubre y hora de la una de su tarde.

Torrebeñena 13 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Pio Garralon.—P. S. M.—Julian Viñuelas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pardos.

El estanco nacional del pueblo de Pardos, en el partido judicial de Molina de Aragon, en esta provincia, se halla vacante, y los interesados que quieran aspirar á dicha vacante, se servirán solicitarlo del Sr. Gobernador civil de esta provincia, acompañando á esta instancia las licencias absolutas los que hayan servido en el ejército, ó copia autorizada, ú otros documentos que justifiquen sus escritos.

Pardos 13 de Octubre de 1868.—E. Presidente, Saturnino Martinez.—De orden.—El Secretario interino, Juan Antolin Colás.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Fuente la Encina.
No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arrendamiento de los pastos del monte Balabrado, de estos propios, autorizado para 800 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 200 milésimas cada una, se sacan nuevamente a subasta, que tendrá lugar el día 28 del actual, a las doce de su mañana, con sujeción a las condiciones del plan aprobado por orden del 17 de Agosto último.
Fuente la Encina 14 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Agustín Plaza Carabano.—El Secretario, Lope Plaza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Paredes.

No habiendo habido licitadores para la subasta de los pastos de las Dehesas de esta villa y su agregado, autorizados a este Ayuntamiento para el año económico de 1868 a 69, se sacan a pública subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan, y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de los interesados.
El remate tendrá lugar ante mi Autoridad, en la Casa consistorial de esta villa, el día 28 del corriente.
Paredes y Octubre 15 de 1868.—Pío Asenjo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alique.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alique, dotada con 150 escudos anuales.
La maestra de primera educación completa con 102 escudos por dotación y 26 escudos por retribuciones de los niños y casa gratuita para el maestro.
La Sacristía con el sueldo de 33 escudos 300 milésimas anuales y el pie de altar.
Cuyos ministerios los desempeñará un solo profesor, debiendo ser organista. Las solicitudes se dirijan al Presidente del Ayuntamiento hasta el día 15 de Noviembre, en cuyo día se proveerán.
Alique 15 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Juan Rebollo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Puerta.

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de los pastos que ha de verificarse en la dehesa de estos Propios, denominada de Montealejo y monte hueco del Robledal, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan, y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.
El remate tendrá lugar el día 31 del actual, de once a doce de su mañana, en la Sala consistorial de este Ayuntamiento.
La Puerta 15 de Octubre de 1868.—El Presidente, Justo Alvaro.—El Secretario, Leon Aceitero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Atanzon.

Se saca a pública subasta la roza y carboneo de las leñas del monte de estos propios, denominado Monte Llano y cuartel de la izquierda del camino de Lupiana, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.
Asimismo se subastan los pastos del expresado Monte Llano para 500 cabezas de ganado lanar y 80 de cabrío, bajo el tipo y condiciones que igualmente figuran en el plan de aprovechamientos forestales, inserto en el *Boletín oficial* núm. 187 del lunes 7 de Setiembre último.

Ambos remates tendrán lugar el día 1.º de Noviembre venidero, dando principio a las doce de su mañana en la Casa consistorial de este Ayuntamiento.
Atanzon 15 de Octubre de 1868.—El Presidente de la Junta, Manuel Ayuso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Villar de Cobeta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de 1.000 pinos que han de cortarse en el monte de estos propios y parajes denominados Hombria de Lorente y Morrones, se anuncia segundo remate, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan, y las especiales que estarán de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento de los interesados.
El remate tendrá lugar el día 28 del corriente mes de Octubre, de once a doce de su mañana en la Casa consistorial.
El Villar de Cobeta 15 de Octubre de 1868.—El Presidente, Jesus Pedro Herranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Casa de Uceda.

No habiendo habido licitadores en la primera subasta, se saca a segunda el aprovechamiento de leñas para carbon, que ha de verificarse en el monte de estos propios, denominado Enmedio, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.
El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de esta villa el día 31 del actual, a las doce de su mañana.
La Casa de Uceda 15 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Manuel Maria Cabreizo.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Gregorio Ranz y Anton, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sayaton.

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de los pastos que ha de verificarse en el monte de estos propios, denominado Pinada, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.
El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de este pueblo el día 6 de Noviembre próximo.
Sayaton 16 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Celestino Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albalate de Zorita.

No habiendo tenido efecto la subasta de los pastos de la Dehesa encinar de esta villa, designada para el día 7 del corriente, por no haberse presentado ningún licitador, Este Ayuntamiento constitucional, de que soy Presidente, ha acordado señalar nuevamente otra para el día 1.º del próximo Noviembre, bajo los tipos y condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de los interesados.
El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Sala consistorial de este pueblo el referido día a las once de su mañana.
Albalate de Zorita 16 de Octubre de 1868.—Roman Villanueva.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Zarzuela de Jadraque.

El día 28 del corriente tendrá lugar en esta villa la subasta de la bellota existente en la Dehesa y Vallejo Segovia, de estos propios, calculada prudencialmente

en una fanega y sirviendo de tipo la cantidad de un escudo.
Zarzuela de Jadraque 16 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Esteban Perucha.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montanares.

Por Salustiano Capellan, vecino de esta villa, se me da parte de hallarse en su poder desde el mes anterior, un cerdo de cria, el cual ha andado por el Robledal desmandado, y le ha recogido en su casa, y que a pesar de haber hecho las diligencias que fueren su deber, no se ha presentado persona alguna que lo reconozca.
Montanares 16 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Andrés Lopez.—Por su mandado.—Bonifacio Lopez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santuste.

Se saca a pública y segunda subasta el aprovechamiento de los pastos sobrantes para 1200 cabezas de cabrío y 10 bidem de vacuno de la Dehesa de estos Propios, denominado Dehesa de Santuste, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de los interesados.
El remate tendrá lugar ante mi Autoridad el día 3 del próximo mes de Noviembre y hora de las dos a tres de su tarde.
Santuste 17 de Octubre de 1868.—D. O. D. S. A.—Gregorio Benito, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mazarete.

Se saca a pública y segunda subasta el aprovechamiento de pastos para las temporadas de invierno y verano de la Dehesa de Solanillos, propia de la Beneficencia provincial, sita en el término de este pueblo, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan general de todos los aprovechamientos forestales del presente año, y las particulares que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.
El remate tendrá lugar ante la corporación municipal en la Casa consistorial de este pueblo el día 31 del actual de once a doce de su mañana.
Mazarete 17 de Octubre de 1868.—El Presidente de la Junta, Gabriel Perez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bujalaro.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa, el aprovechamiento de los pastos del monte de estos propios, en su cuartel Llanos, concedidos según el plan general para 15 cabezas de ganado mayor y 350 de lanar, al tipo de 900 milésimas las primeras y 200 las segundas, se saca a pública subasta bajo las condiciones que en dicho plan se consignan.
El remate tendrá efecto a los ocho días, contados desde que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial*.
Bujalaro 17 de Octubre de 1868.—El Alcalde Presidente, José Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Retiendas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate celebrado para la corta de 400 encinas de las existentes en el monte de Abajo de estos propios, se anuncia nueva subasta bajo los mismos tipos y condiciones que la anterior, ante esta Corporación municipal, el día 3 de

Noviembre próximo, de diez a doce de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa.
Retiendas 17 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Juan Francisco Gamol.—Por su mandado.—Ambrosio Pascual.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gualda.

Se crea la plaza de Guardia municipal de esta villa, para la custodia del monte y frutos del campo de la misma, con la dotación de 146 escudos anuales.
Lo que se anuncia en el *Boletín oficial*, para que los que reúnan los requisitos que previene el reglamento para los guardas municipales, inserto en el *Boletín oficial* del miércoles 25 de Marzo de 1863, presenten sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, en término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, la que se proveerá pasado dicho término.
Gualda 17 de Octubre de 1868.—El Presidente, Domingo Santos.—Por acuerdo.—El Secretario, Pío Palomas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Muriel y agregado Sacedoncillo.

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de leñas carbonales y ramajes, que ha de verificarse desde el camino que va a Cogolludo hacia arriba, en la Dehesa boyal de estos propios, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan general, inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, fecha 7 de Setiembre último, núm. 187, y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha licitación.
El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de este pueblo, el día 1.º de Noviembre próximo a la hora de las doce de su mañana.
Muriel 18 de Octubre de 1868.—P. O.—Domingo de la Cruz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torremocha del Pinar.

No habiéndose presentado licitador alguno a los pastos sobrantes no aceptados por los ganaderos de este pueblo, para 400 cabezas lanares, se sacan a segunda subasta, que tendrá lugar en la Sala consistorial de este pueblo el día 5 del mes de Noviembre próximo venidero y hora de las siete de su mañana, bajo el tipo de 200 milésimas cada una y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.
Torremocha del Pinar 18 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Gregorio Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torremochuela.

A los quince días de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá lugar la subasta de los pastos de la Dehesa boyal de este pueblo, ante este Ayuntamiento en la Sala Capitular del mismo, bajo las condiciones del plan de aprovechamientos forestales, inserto en el *Boletín* del 3 de Setiembre último.
Torremochuela 18 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Esteban Gaona.—P. O.—El Secretario interino, Mariano Gomez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almiruete.

El día 2 del próximo mes de Noviembre a las diez de la mañana, en la Casa de Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta de los pastos del monte Rebollar, de estos propios, por no haber aceptado los ganaderos la adjudicación hecha a favor

